



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTEFANIA RAMOS BARRIOS
DEMANDADO: JAIME LUIS JULIO
RADICADO N.º: 2021-00051

Revisado el expediente de cara al impulso procesal que detalla la nota secretarial por falta de notificación del auto de mandamiento de pago en esta causa, concluye este Operador Judicial que, como quiera que la parte actora con la prueba arrojada de una presunta notificación a la ejecutada, jamás podrá tenerse como cumplidas las cargas y exigencias legales para surtir el trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada (artículos 291 y 292 CGP ni tampoco con las del decreto 806 de 2020) resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que libra mandamiento de pago en la presente acción a el demandado JAIME LUIS JULIO JULIO, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo expuesto se...

R E S U E L V E

Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libró mandamiento de pago en esta causa a el demandado, señor JAIME LUIS JULIO, **so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d577a4ca872a9e0b52178281574c459017f8ad5d43d4a4a1a20ebcdeb5629d0

Documento generado en 22/03/2022 04:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**